



(3)

"2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



**CC. Diputados Secretarios de la LXII Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. María del Rosario Berridi Echavarría, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Ley de Coordinación Fiscal establece lo siguiente para el cálculo de los coeficientes para el reparto de las participaciones federales a los municipios del Estado:

ARTICULO 4º. La Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones, que el Estado reciba en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas bases, montos y plazos se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el día treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.

ARTICULO 5º. Los municipios participarán del cien por ciento de los recursos del Fondo de Fomento Municipal, constituido por las cantidades que ministra



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

"2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

el Gobierno Federal al Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 6°. De la participación establecida a favor del Estado, en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, los municipios participarán del cien por ciento; excepto el referente al Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, que señalan las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

De lo anterior, se desprende que las secretarías, de Desarrollo Social (SEDESORE) y de Finanzas del Gobierno del Estado, así como el Congreso del Estado tiene el tiempo muy estrecho para el establecimiento de las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones y que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el día treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes.

Dicho tiempo para la aprobación se acorta debido a la que la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República remite los coeficientes durante la segunda quincena del mes de enero del año de que se trate, una vez recibidos por la SEDESORE está aplica la formula correspondiente y los remite a la dependencia federal para su validación; una vez aprobados estos son remitidos a la Secretaría de Finanzas para que sean comunicados dichos coeficientes al Congreso del Estado por lo regular los últimos días del citado mes, dejando poco tiempo a esta Soberanía para llevar a cabo todos los trámites legislativos necesarios para su análisis, discusión y aprobación respectiva ante el pleno.

Por ello se hace necesario realizar un ajuste a la fecha de publicación, para quedar que a más tardar el 4 de febrero del año de que se trate deberán estar publicados en el Periódico Oficial del Estado; con ello damos certeza de que las decisiones que son emanadas de este Congreso son responsables.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

*"2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que
colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. La Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones, que el Estado reciba en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas bases, montos y plazos se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, **a más tardar el cuatro de febrero del año** para el que sean vigentes dichas disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO BERRIDI ECHAVARRÍA